



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000001

ESCRITURA No -020159

Notaría 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA:  
"CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR, CIA. LTDA."

OTORGADO POR:

ING. NORMAN NAPOLEÓN NARANJO PUENTE  
EDGAR PATRICIO CLERQUE CASTRO  
VERÓNICA SOLEDAD FLORES SALAZAR  
EDUARDO FRANCISCO ALMEIDA CHIRIBOGA

CAPITAL SOCIAL: USD. 400,00

DE CUATRO COPIAS

L.R.L.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes catorce de octubre del año dos mil once, ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, Notario Público Cuarto Encargado, de este cantón, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen los señores: Ingeniero Norman Napoleón Naranjo Puente, casado, Edgar Patricio Clerque Castro, casado, señora Verónica Soledad Flores Salazar, casada, y el señor Eduardo Francisco Almeida

Chiriboga, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me presentan para que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal dice: SEÑOR NOTARIO: En el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada contenida en las cláusulas que a continuación se expresan: PRIMERA: COMPARECIENTES:

Comparecen en calidad de socios fundadores: Ingeniero Norman Naranjo Puente, señor Patricio Clerque Castro, señora Verónica Flores Salazar, y, señor Eduardo Almeida Chiriboga, de nacionalidad ecuatorianos, estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito. Los

comparecientes declaran que es su voluntad, constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes, constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA.": ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN. La Compañía tendrá la denominación de **CADE**



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000002

CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA. y durará

cinquenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: La importación, exportación, distribución, ensamblaje, construcción instalación y comercialización de vehículos, automotores, maquinarias, repuestos y accesorios automotrices, partes, piezas, equipos de diagnóstico electrónico y mecánico, equipos de análisis y calibración automotriz, equipos computarizados, herramientas relacionadas con la industria automotriz y que pueden ser utilizados para la mecánica, revisión, instalación, reparación técnica, arreglo y mantenimiento de vehículos automotores y maquinaria en general. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como: celebrar contratos de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización

de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una Compañía distinta, conforme lo dispone la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD \$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar americano cada una. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra íntegramente suscrito; y, pagado en su totalidad, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos.

ARTÍCULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Gerente General y Sugerente General de la Compañía y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la materia.

ARTÍCULO SEXTO: Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

000003

en forma legal. ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.- La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios

y administrada por el Gerente General y Subgerente

General, quienes tendrán las facultades, derechos y

obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos. ARTÍCULO

NOVENO: JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios

legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la

Compañía con amplios poderes para resolver todos los

asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar

las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la

misma. ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas

Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas

Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico anual, para considerar los asuntos específicos

según dispone la Ley de Compañías y cualquier otro asunto

puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la

convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las Juntas

Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que

fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados

en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las

Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de

la Compañía, salvo cuando se trate de una Junta Universal

de Socios, en cuyo caso se obrará de conformidad a lo

dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán

convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos,

al día fijado para la reunión y por medio de una

comunicación escrita y firmada por el Gerente General o  
el Subgerente General o por quien les estuviere  
reemplazando, la cual deberá indicar a más de la fecha,  
el día, hora, el lugar y el objeto de la reunión.  
ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Podrá convocarse a reunión de  
Junta General por simple pedido del o de los socios que  
completen por lo menos el diez por ciento del capital  
social pagado, para tratar los asuntos que indiquen en su  
petición. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES: No  
obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la  
Junta General quedará válidamente constituida en  
cualquier tiempo y en cualquier lugar, siempre que esté  
presente todo el capital social; y, los asistentes,  
quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de  
nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la  
Junta. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CONCURRENCIA: Para que la  
Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse  
válidamente constituida en primera convocatoria, será  
necesario que los socios asistentes representen más de la  
mitad del capital social. La Junta General se reunirá en  
segunda convocatoria con el número de socios presentes,  
debiendo expresarse así en la referida convocatoria.  
ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Los socios podrán concurrir a las  
reuniones de la Junta General personalmente o por medio  
de un representante. La representación convencional se  
conferirá con carácter especial para cada Junta mediante  
carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o  
mediante Poder Notarial General o Especial. ARTICULO



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00-0004

DÉCIMO SÉPTIMO: Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría simple de las participaciones de los socios presentes. Cada participación dará al socio el derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de la Juntas llevará las firmas del Gerente General y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Subgerente General o la persona que lo estuviere reemplazando o por un Secretario Ad-hoc que designe la Junta General en ese momento. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los socios o sus representantes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas. ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA : Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Gerente General y Subgerente General y a los demás directivos por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Removerlos por una mayoría de votos que represente por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital pagado concurrente

a la sesión y por causas legales; c) / Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia General; d) / Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas; e) / Acordar aumento de capital social; f) / Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) / Acordar modificaciones al contrato social; h) / Autorizar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; i) / Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley de Compañías. j) / Aprobar reglamentos internos; k) / Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera y hacer las recomendaciones que fuere del caso; l) / Fijar periódicamente los montos hasta los cuales por si solos el Gerente General y Subgerente General pueden comprometer a la compañía en la suscripción de actos y contratos; m) / Designar un Secretario ad-hoc para las sesiones en caso de falta o ausencia temporal del Gerente General; n) / Todas aquellas que por Ley correspondan a la Junta General y que se hallen señaladas en el presente Estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Compañías. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General le subrogará el



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00-0005

Subgerente General; y, a falta de este, la persona que

designa la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del

Gerente General de la Compañía: a) Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General;

b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General;

c) Suscribir conjuntamente con el Subgerente General los

certificados de aportación; y, las actas de la Junta

General, cuando el Subgerente General actúe de

Secretario; d) Super vigilar las operaciones de la marcha

económica de la Compañía; e) Organizar y dirigir las

dependencias y oficinas de la Compañía; d) Cuidar y

hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar

por sí mismo el libro de actas; f) Presentar cada año a

la Junta General una memoria acerca de la situación de la

Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de

pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General

cuando se le solicite o lo considere necesario o

conveniente acerca de la situación administrativa y

financiera de la Compañía; h) Suscribir actos y

contratos por sí solo de acuerdo a los montos que la

Junta General de Socios fije periódicamente; i) Obligar a

la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por

la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se

halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de

Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalare

la Junta General y además todas las que sean necesarias y

convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

ARTICULO VICÉSIMO TERCERO: DEL SUBGERENTE GENERAL.- El Subgerente General durará cinco años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea socio para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL SUBGERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Subgerente General de la Compañía: a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; b) Convocar y presidir las Juntas Generales cuando reemplace en sus funciones al Gerente General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, y actuar con las mismas atribuciones, deberes y obligaciones hasta que reasuma sus funciones o la Junta General de socios designe al nuevo Gerente General; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y gozará de las facultades constantes en la ley.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: COMISARIOS.- La Junta General de considerarlo necesario nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00-0006

fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios presentarán dentro de los tres primeros meses de la finalización del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA

LEGAL.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.

ARTICULO TRIGÉSIMO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios,

asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El capital de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 400,00), ha sido íntegramente suscrito y pagado, de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NRO. PARTIC.
Norman Napoleón Naranjo Puente /	160,00 /	160,00 /	160,00 /
Edgar Patricio Clerque Castro /	140,00 /	140,00 /	140,00 /
Verónica Soledad Flores Salazar /	60,00 /	60,00 /	60,00 /
Eduardo Francisco Almeida Chiriboga /	40,00 /	40,00 /	40,00 /
<b>TOTAL</b>	<b>400,00 /</b>	<b>400,00 /</b>	<b>400,00 /</b>

La nacionalidad de los socios es ecuatoriana. DISPOSICION TRANSITORIA: Facúltese de manera expresa a la doctora Janet Lascano, para que solicite a la Superintendencia de Compañías, la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000007

incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Doctora Janet Lascano Díaz, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo la matrícula número: siete mil trescientos cincuenta y cinco. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.

170770274-2

NORMAN NAPOLEÓN NARANJO PUENTE.



170320253-4

EDGAR PATRICIO CLERQUE CASTRO.



1707171201

VERÓNICA SOLEDAD FLORES SALAZAR.



170962208-6.

EDUARDO FRANCISCO ALMEIDA CHIRIBOGA

  
EL NOTARIO

SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170778274-2

NARANJO PUENTE MARCELO NAPOLEON  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

05 MAYO 1965

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ

14. 10. 2011

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 1602581

VICTOR FERRAZ  
1965

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170717120-1

FLORES SALAZAR VERONICA SOLEDAD  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

06 OCTUBRE 1965

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1965

Notaria  
Lider Moreta Gavilana  
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 0692719

CRISTINA EDUARDO PUNZO  
EMPLEADO PRIVADO

31/01/2007

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170717120-1

FLORES SALAZAR VERONICA SOLEDAD  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

06 OCTUBRE 1965

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170717120-1

FLORES SALAZAR VERONICA SOLEDAD  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

06 OCTUBRE 1965

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170717120-1

FLORES SALAZAR VERONICA SOLEDAD  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

06 OCTUBRE 1965

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170717120-1

FLORES SALAZAR VERONICA SOLEDAD  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

06 OCTUBRE 1965

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

371-0084 NÚMERO  
 1708202634 CÉDULA

CLERQUE CASTRO EDGAR PATRICIO

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 SAN MARCOS  
 PARROQUIA

FJ PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

289-0079 NÚMERO  
 1707171201 CÉDULA

FLORES SALAZAR VERÓNICA  
 SOLEDAD

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CHAUPICRÚZ  
 PARROQUIA

FJ PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

Notaria 4ta.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

365-0003 NÚMERO  
 1709622086 CÉDULA

ALMEIDA CHIRIBOGA EDUARDO FRANCISCO

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 LA MAGDALENA  
 PARROQUIA

FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7 Mayo 2011  
 17077234-3-311-8125

Dr. Lider Moreta Gavilanes  
 Quito - Ecuador

MARINO PUENTE MORENO NAPOLEÓN

PICHINCHA QUITO  
 COMISIÓN EJECUTIVA  
 DE LOS REGISTROS ELECTORALES  
 FEDERACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

2453190 04/10/2011 9:54:11

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO que antecede en... una... foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 17/10/2011

*[Handwritten signature]*

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 06 de Octubre del 2011  
 Mediante comprobante No. **238524610**, el (la) Sr. (a) (ita): **NORMAN NAPOLEON NARANJO PUENTE**  
 Con Cédula de Identidad: **1707782742** consignó en este Banco la cantidad de: **400.00**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **CADE CUSTOM**  
**ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	NARANJO PUENTE NORMAN NAPOLEON	1707782742	\$ 160.00
2	CLERQUE CASTRO EDGAR PATRICIO	1708202534	\$ 140.00
3	FLORES SALAZAR VERONICA SOLEDAD	1707171201	\$ 60.00
4	ALMEIDA CHIRIBOGA EDUARDO FRANCISCO	1709622086	\$ 40.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 400.00</b> USD

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Atentamente,  
**Ma. Fernanda Vera Ahmed**  
 Ejecutiva de Negocios  
 FIRMADA Y AUTORIZADA  
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

00-2009

NÚMERO DE TRÁMITE: 7390260  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CISNEROS CEVALLOS CARLOS ROBERTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/10/2011 12:22:20

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA.**  
**APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/11/2011 /

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**BANCO DEL PICHINCHA****NOTA DE INGRESO DE CAJA**

Depósito en efectivo

**Agencia:** 135 - C.C.I  
**Fecha:** 2011/10/06  
**Deal ticket:** 238524610  
**Solicitado por:** MVILLENA - VILLENA AHMED MARIA FERNANDA  
**Aplicación:** WT  
**Motivo:** EMISION INTEGRACION DE CAPITAL  
**Moneda:** DOLARES  
**Monto:** 400.00  
**Descripción:** CTA INT CAP CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR  
**Nro. De documento:**  
**Nro. De soporte:** 20111006

  
Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.



**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Ma. Fernanda Villena Ahmed  
Ejecutivo de Negocios  
Agencia C.C.I.

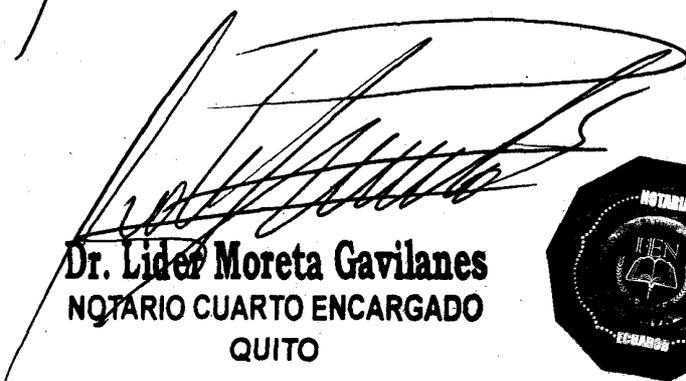
**HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.**

Se otorgó ante mí DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO DEL CANTON QUITO, en la fecha que consta en el presente instrumento público y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a dieciocho de octubre del año dos mil once.

Notaría 4ta.



**Lidier Moreta Gavilanes**  
Quito - Ecuador



**Dr. Lidier Moreta Gavilanes**  
NOTARIO CUARTO ENCARGADO  
QUITO





EDU.END.EDU

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

00-3-10

**NOTARIA  
CUARTA**

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DE GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004791 DE 25 DE OCTUBRE DEL 2011, por la cual EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPANIAS, APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA., otorgada ante mi el 14 DE OCTUBRE DEL 2011, AL MARGEN de la matriz de la misma. En Quito, hoy día MIERCOLES 9 DE NOVIEMBRE DEL 2011.-

DR. LIDER MORETA GAVILANES  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO (E)



**Dr. Lider Moreta Gavilanes**  
Quito - Ecuador

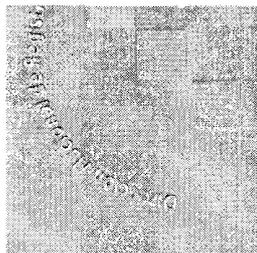
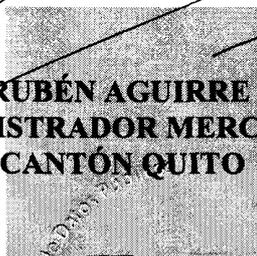
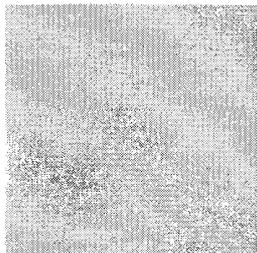
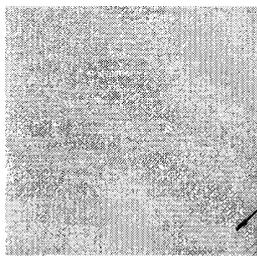
000001



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de octubre de 2.011, bajo el número **3845** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CÍA. LTDA.**", otorgada el catorce de octubre del año dos mil once, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **2170**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **049906**.- Quito, a quince de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-





0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

29735

Quito,

23 NOV 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL